

Auto No. 868
Radicado: 11001-60-00-096-2017-00413-00 (NI 1038) Ley 906/04
Condenado: CRISTIAN RESTREPO DIAZ
Identificación: 1.053.863.975
Delito: LAVADO DE ACTIVOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Asunto: EXTINCION DE LA SANCION PENAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veinticinco (25) de abril de Dos mil Veintitres (2023)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCION DE LA SANCION PENAL impuesta al señor (a) **CRISTIAN RESTREPO DIAZ** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **CRISTIAN RESTREPO DIAZ** fue condenado (a) a la pena principal de **Treinta y dos (32) meses de prisión**, como responsable del delito de LAVADO DE ACTIVOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR.
- b. Mediante sentencia del Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ratificó la concesión del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedida en audiencia del 26 de junio de 2020, por un período de prueba de Treinta y dos (32) meses contados a partir del treinta (30) de junio de 2020, que pagó caución y suscribió el acta de compromisos.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena,

Auto No. 868
Radicado: 11001-60-00-096-2017-00413-00 (NI 1038) Ley 906/04
Condenado: CRISTIAN RESTREPO DIAZ
Identificación: 1.053.863.975
Delito: LAVADO DE ACTIVOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Asunto: EXTINCION DE LA SANCION PENAL

cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **CRISTIAN RESTREPO DIAZ**, identificado (a) con la c.c. No. 1,053,863,975, en el proceso con radicado **11001-60-00-096-2017-00413-00 (NI 1038) Ley 906/04**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Representante del Ministerio Público

CRISTIAN RESTREPO DIAZ
Condenado (a)

Dr. ERIKA LUCIA TRIANA ROJAS
Apoderada de Confianza
Celular 314 6796152

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
Secretario